

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE AMPARO

El pasado 15 de febrero de 2011, se presentó ante las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

De acuerdo con la exposición de motivos, la presente iniciativa tiene como objetivo primario el consolidar una propuesta que incorpore, el Proyecto de Ley de Amparo de 2000 así como las propuestas que han surgido durante los diez años posteriores a dicho proyecto y las que se derivaron de la reforma constitucional en la materia, a fin de construir una ley, que permita consolidar al juicio de amparo como un instrumento accesible al mayor número de personas, sencillo, eficaz y primordialmente garante de los derechos humanos de las personas. En este sentido y atendiendo a la trascendencia de las modificaciones que se proponen, se considera necesaria la expedición de una nueva Ley de Amparo; lo que permitirá una mayor claridad, congruencia y armonía entre todas las disposiciones que conforman la misma.

A continuación una breve exposición de los puntos más importantes:

- Estructura de la Ley de Amparo: se mantiene en general la estructura tradicional de la Ley de Amparo; la cual se integrará por cinco Títulos a saber: Reglas Generales; De los Procedimientos de Amparo; Cumplimiento y Ejecución; Jurisprudencia y Declaración General de Inconstitucionalidad; Medidas Disciplinarias y de Apremio, Responsabilidades, Sanciones y Delitos.
Sólo se introducen modificaciones en los lugares en los cuales por razones de integración o de prelación lógica o cronológica de una materia ello se vuelve indispensable.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

- Objeto de protección del juicio de amparo: a lo largo de la historia, el juicio de amparo se ha limitado y restringido a la protección y tutela de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna. En el ámbito internacional, la visión protectora de los derechos humanos ha ido más allá de los derechos y principios consagrados en las constituciones propias de los Estados y ha previsto la tutela del contenido de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por lo anterior, la presente iniciativa propone que mediante el juicio de amparo se protejan de manera directa, además de las garantías que actualmente prevé nuestra Constitución, los derechos contenidos en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- Interés legítimo: se señala que en la actualidad es insostenible el criterio de exigir un “interés jurídico” para acudir al juicio de amparo pues, se corre el riesgo de negar o impedir el acceso a la justicia a reclamos con sustento. Es por esto que se cambia dicho criterio por el de “interés legítimo”, es decir, ya no necesariamente debe existir un vínculo de afectación directa reconocido en una norma jurídica para solicitar la protección, sino basta con que se de una potencial afectación a algo que debería estar en el derecho para estar en condiciones de pedir el amparo.
- Plazos de promoción del juicio de amparo: se modifican por completo los supuestos de la ley vigente. En términos generales se amplían todos los plazos, y aunque lo anterior podría resultar paradójico con el sentir general de que es necesario lograr la más pronta tramitación y resolución de los juicios; se sostiene que dicha medida permitirá otorgar el tiempo necesario para que las partes preparen con mayor cuidado y calidad la exposición de los argumentos en que basan sus pretensiones.
En cuanto a los plazos en general, la regla consistió en aumentarlos de 15 a 30 días con las siguientes excepciones: de 45 días tratándose del amparo contra normas generales auto aplicativas; de 2 años naturales cuando se trate de sentencias condenatorias en un proceso penal o de actos de privación de los derechos agrarios y en cualquier tiempo cuando se trate de actos que ataquen a la libertad personal fuera de procedimiento, deportación, destierro o cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 constitucional así como de la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional.

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

- Modernización en la tramitación del juicio de amparo (firma electrónica): reconociendo las experiencias positivas que ha venido generando el uso de las tecnologías de la información en los distintos ámbitos de impartición de justicia; la presente iniciativa pretende incorporar al ámbito constitucional los elementos que permitan avanzar hacia una impartición de justicia más expedita.

En este orden de ideas, se propone establecer que en los juicios de amparo todas las promociones puedan hacerse por escrito, o bien, que la parte que así lo solicite expresamente pueda hacerlo vía electrónica a través de la firma electrónica que se entenderá como el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación como opción para consultar, enviar y recibir promociones, documentos, acuerdos, resoluciones, sentencias, comunicaciones y notificaciones oficiales relacionados con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

- Incidentes: en materia de incidentes los cambios propuestos consisten fundamentalmente en establecer una tramitación genérica para dar claridad y evitar remisiones inútiles y confusas a la ley supletoria.
- Sentencias: se introduce la distinción entre las sentencias cuyo pronunciamiento alude a normas generales y aquéllas que se refieren a actos de autoridad; lo anterior ya que se continuará manteniendo el sistema de los efectos individuales puesto que, la declaración general sólo podrá lograrse una vez que se hayan dictado tres sentencias estableciendo la inconstitucionalidad de una norma general y siempre que concurra una votación calificada de ocho votos. Así, respecto de los tres casos individuales necesarios para posibilitar la declaratoria o en todos aquellos casos en que esa mayoría calificada no se obtenga, el efecto seguirá siendo relativo. Por el contrario, cuando se logre esa mayoría en ese número de asuntos, se iniciará el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad.
- Amparo adhesivo: con el propósito de brindar una mayor concentración a los procedimientos de amparo directo, evitar dilaciones y abatir la práctica del “amparo para efectos” se estimó conveniente introducir la figura del amparo adhesivo; con ello se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar en el escrito inicial todas aquellas violaciones procesales que, cometidas en el procedimiento de origen, estime que puedan violar sus derechos.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

Con lo anterior se pretende lograr que, en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan invocarse respecto de la totalidad de un proceso y no como hasta ahora a través de diversos amparos.

- Ejecución de las sentencias: considerando que la falta de materialización rápida de las sentencias hace que el juicio de amparo pierda sentido, pues en los hechos se podría hacer de reparación irreparable el derecho que resulte protegido y resguardado por una sentencia de amparo, resulta indispensable sancionar a aquellos servidores públicos que incumplan o dejen de observar las resoluciones a ellos dirigidas. Por lo anterior se propone facultar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para separar del cargo y consignar directamente ante el Juez de Distrito a la autoridad remisa con el propósito de que este órgano individualice la pena que le corresponde.
- Jurisprudencia: en cuanto a la jurisprudencia se pretende que la tesis contenga el rubro que identifica el tema que se trata, el sub-rubro que señale sintéticamente el criterio que se sustenta, las consideraciones interpretativas mediante las que se haya establecido el criterio, la identificación de la norma general interpretada, en su caso, y los datos de identificación del asunto.
- Declaración general de inconstitucionalidad: sobre el particular se prevé que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de amparo indirecto en revisión de que conozca, resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, informe a la autoridad emisora de la norma para su conocimiento. Posteriormente cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración, por mayoría calificada de ocho votos, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora de la norma y una vez transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Corte deberá emitir, siempre que sea aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad. Es importante destacar que este procedimiento de declaratoria no aplicará a las normas generales en materia tributaria.

CORPUSIURE^s

International Associated Firms

A B O G A D O S

CONCLUSIONES

Hay que recordar que el pasado 13 de diciembre de 2010, quedó aprobada por el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que deberá recibir ahora el aval de por lo menos 17 de las Legislaturas de los Estados para ser considerada constitucional. Ahora bien, aún con la aprobación de las legislaturas estatales, dichas reformas carecerían de efecto práctico si solamente se constriñen a quedar como enunciados, simples declaraciones o directrices programáticas, de ahí que, resulte indispensable ajustar la legislación secundaria para establecer los mecanismos protectores que garanticen la práctica y ejercicio de los derechos consignados en la Constitución. Es por esta razón que se vuelve fundamental la expedición de una nueva Ley de Amparo que se ajuste a dichos criterios y éste es precisamente el objetivo de la citada iniciativa.

Uno de los principios fundamentales sobre los cuales se encuentra construido el juicio de amparo en México es el de la relatividad de las sentencias de amparo; de acuerdo con el cual, la sentencia que otorga el mismo se limita a amparar al quejoso en contra del acto específico que motivó la queja, sin hacer una declaración general sobre la inconstitucionalidad del acto reclamado. El citado principio se vuelve inadmisibles en un Estado democrático de derecho; ya que, vulnera el principio de supremacía constitucional, afecta la regularidad del orden jurídico mexicano; violenta el principio de igualdad ante la ley pues la norma declarada inconstitucional se sigue aplicando a todos aquellos que no promovieron el juicio de garantías, así como el principio de economía procesal pues se llega al absurdo de tener que seguir promoviendo juicio de amparo contra leyes que han sido declaradas inconstitucionales un sinnúmero de veces, lo que supone una carga para el Poder Judicial Federal que va en detrimento de una pronta y expedita impartición de justicia. Por lo anteriormente señalado, consideramos indispensable la citada reforma para mejorar la impartición de justicia en nuestro país.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00